



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL ✓

RESOLUCIÓN N° 3084 / 25 ✓

EXPEDIENTE N° 13-11679/25 ✓

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 2025. ✓

VISTAS las presentes actuaciones, por las cuales el Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 2 ✓ solicita la asignación de fondos para abonar los gastos de las comisiones solicitadas por al Banco Ciudad de Buenos Aires para retirar el dinero secuestrado en el marco de la causa N° CPE 698/19 ✓ caratulada "B., B. A. y otro s/infracción art. 303 del C.P." y,

CONSIDERANDO:

1. Que a fs. 5/12 ✓, obra copia de la Resolución de fecha 03/07/25, mediante la cual se resuelve absolver a los imputados. En esa línea, el Sr. Magistrado del citado Tribunal pone en conocimiento que dicha sentencia "...se dictó **SIN COSTAS** ✓ para todas las partes intervinientes" (cfr. fs. 21) ✓, encontrándose firme.

2. Que a fs. 15/16 ✓ y 29 ✓, el Sr. Juez solicita la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$8.585,70) ✓ más I.V.A., a efectos de abonar el pago de las referidas comisiones, detallando a su vez las partes intervinientes en el proceso, de las cuales ninguna gozó del beneficio de litigar sin gastos.

3. Que a fs. 18/19 ✓, luce copia del oficio mediante el cual el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 6 solicita al Banco de la Ciudad de Buenos Aires que se proceda al depósito en custodia y a la orden de ese tribunal del sobre cerrado, lacrado y firmado, que contiene los valores remitidos por la Fiscalía Penal Contravencional y de Faltas.

4. Que a fs. 20 ✓, obra copia del oficio del mencionado Banco, en el cual informa al Juzgado que se otorgó un turno para el día 24/09/25 a las 11 hs. ✓, a fin de proceder al retiro de los valores depositados en dicha entidad.

5. Que a fs. 21 ✓, el Juzgado agrega que la presente solicitud no encuadra en ninguno de los supuestos establecidos en el punto 16 del Anexo de la normativa vigente, siendo ésta una medida de relevancia para la causa, a efectos de poder realizar la devolución del dinero secuestrado a sus propietarios, los cuales resultaron absueltos.

6. Que a fs. 23, el Departamento Liquidación de Gastos (División Otros Gastos) de la Dirección General de Administración Financiera, indica que no se han efectuado liquidaciones en concepto de solicitud de fondos para abonar las comisiones para el retiro de dinero secuestrado, en el marco de la referida causa.

7. Que a fs. 26/ la Dirección General de Planificación, indica que habiéndose procedido a analizar los registros de expedientes de esa Dirección, no surge de los mismos pedido alguno relacionado con lo requerido en las presentes actuaciones.

8. Que a fs. 28, obra la afectación contable provisional con cargo al Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Financiero del corriente año.

9. Que a fs. 33/36, toma intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen SAJ N° 2462/25, indicando que **"...si bien legalmente este Consejo de la Magistratura no se encuentra compelido al pago del anticipo de gasto peticionado en la presente causa, la negativa a solventarlos, llevaría a obstaculizar la obligación legal que emerge del artículo 402 del Código Procesal Penal de la Nación, el cual establece "La sentencia absolutoria ordenará, cuando fuere el caso, la libertad del imputado y la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente, o la aplicación de medidas de seguridad, o la restitución o indemnización demandadas", norma esta que ha sido citada en la sentencia absolutoria, obrante a fojas 50/51/**

Expuestos que fueran los antecedentes reseñados, esta asesoría legal considera que a modo de excepción y a fin de no obstruir el alcance de la sentencia absolutoria en la causa penal, correspondería hacer lugar al gasto solicitado (...). Esta Secretaría considera adecuado desde un punto de vista jurídico que se contemple tanto la intervención de la Subdirección de Coordinación de Delegaciones y de la Secretaría de Asuntos Judiciales a los efectos de, eventualmente, ejercer el derecho de repetición que le pudiera corresponder a este Consejo de la Magistratura".

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 18 de la Ley 24.937/97 - y sus modificatorias-, la Resolución de Presidencia del Consejo de la Magistratura N° 61/19, y las Resoluciones N° 264/20 -modificada por Resolución C.M. N° 341/24- y N° 1/24 de este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación,



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL ✓

RESOLUCIÓN N° 3084 / 25/

EXPEDIENTE N° 13-11679/25 ✓

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

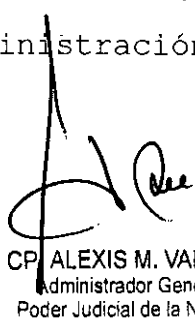
1°. Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera a liquidar - en carácter de excepción y provisionalmente- y con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, la suma total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$8.585,70) más I.V.A., a favor del Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 2, para abonar los gastos de las comisiones solicitadas por al Banco Ciudad de Buenos Aires para retirar el dinero secuestrado en el marco de la causa N° CPE 698/19, caratulada "B., B. A. y otro s/infracción art. 303 del C.P."

2°. Afectar el gasto resultante con cargo al Ejercicio Financiero del corriente año, de acuerdo a la afectación contable provisional de fs. 28/

3°. Infórmese a la Secretaría de Asuntos Judiciales y a la Subdirección de Coordinación de Delegaciones, para ejercer el derecho de repetición que pudiera corresponder, conforme arts. 14 y 15 del Reglamento aprobado mediante la Resolución N° 341/24 del Consejo de la Magistratura

4°. Regístrese. Notifíquese al Tribunal interviniente a los fines que al momento de fijar liquidación de las costas, honorarios y/o fijar una multa o resarcimiento o reparación económica, incluyan en el concepto el pago ya efectuado por este Organismo, así como su voluntad de recuperarlo con sus intereses, con transcripción de lo prescripto en el art. 19 de la ley 24.937, art. 23, apartado d), de la ley 19.549, modificada por ley 27.742 y art. 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura aprobado por la Resolución N° 97/2007. Cumplido, remítase a la Dirección General de Administración Financiera, para la prosecución del trámite.

ec


CP ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación